

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIAMinisterio de Educación
Nacional

DECRETO de 29 de Septiembre de 1948 por el que se aprueba el proyecto redactado para la construcción de un edificio con destino a Escuelas en Baños de Cerrato (Palencia) (Boletín Oficial del Estado núm. 29824 de Octubre).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda aprobado el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas para construir en Baños de Cerrato (Palencia) un edificio de nueva planta con destino a tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos; por su presupuesto de ejecución material de ciento noventa y nueve mil novecientas ocho pesetas con noventa y cinco céntimos; incremento de cargas sociales, veintidós mil ciento veintiséis pesetas con treinta y dos céntimos; quince por ciento de beneficio Industrial, treinta y tres mil trescientas cinco pesetas con veintinueve céntimos; plus de carestía de vida y cargas familiares, veintinueve mil trescientas ocho pesetas con sesenta y cinco céntimos; honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras; que ascienden cada uno de ellos a dos mil cuatrocientas noventa y siete pesetas con noventa céntimos, y los del aparejador, a mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas setenta y cuatro céntimos, que hacen un presupuesto total de doscientas noventa y un mil ciento cuarenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos.

Artículo segundo. El Estado construirá el mencionado edificio conforme al citado presupuesto que deberá quedar disminuido, una vez deducida la aportación municipal reglamentaria, de cincuenta y siete mil setecientas veintinueve pesetas con diecisiete céntimos a la canti-

dad de los setenta y tres mil cuatrocientas catorce pesetas con cincuenta y ocho céntimos de la cual se abonarán setenta y cinco mil pesetas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto, y las restantes ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientas catorce pesetas con cincuenta y ocho céntimos, con imputación al presupuesto que rija durante el próximo año de mil novecientos cuarenta y nueve, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, José Ibáñez Martín.

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 199

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se comunica al de Gobernación que por S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha sido concedida una autorización provisional a favor de Mr. Hugh Mc. Erlean, para que pueda ejercer el cargo de Cónsul de Carrera de la Gran Bretaña en Bilbao, con jurisdicción en las provincias de Vizcaya, Alava, Burgos, Logroño, Santander, Palencia, Guipúzcoa y Navarra.

Palencia 23 de Octubre de 1948.

El Gobernador Civil,
2339 Francisco Abella Martín

Delegación Provincial
de Abastecimientos y Transportes

Sección de Estadística y Racionamiento
Instrucciones para el canje de las nuevas Tarjetas de Abastecimiento

Con esta fecha, todas las Delegaciones Locales de la provincia habrán recibido los nuevos ejemplares de Tarjetas de Abastecimiento, en cuantía suficiente para el personal residente en cada Municipio.

Para la mejor realización de este servicio de canje de Tarjetas, ade-

más de las normas contenidas en oficio de esta Delegación Provincial número 14012 de la Sección Central, fecha 17 de Septiembre pasado, se dictan las siguientes instrucciones:

Recogida de los actuales ejemplares

Las Delegaciones Locales procederán, si ya no lo hubieran hecho, a la recogida de las actuales Tarjetas a través de las respectivas tiendas de ultramarinos, economatos, establecimientos colectivos, etc.

Por los establecimientos recolectores se proporcionará a los titulares de la Tarjeta, a la entrega de ésta, el oportuno resguardo (ajustado al modelo que se acompaña), el cual les servirá para, en su día, retirar el nuevo ejemplar.

Al recoger las actuales Tarjetas se irá estampando en el reverso de las mismas, en forma bien visible, el número que corresponde al establecimiento y el número asignado al titular en el padrón.

Diligenciación de las nuevas Tarjetas

Una vez recogidos los actuales ejemplares de Tarjetas, las Delegaciones Locales llevarán a cabo las operaciones de diligenciación en los nuevos impresos de Tarjetas, copiando todos los datos que cada titular tenga registrados en el anverso de la misma.

Para ello se emplearán las del modelo A, que tendrán la simple consideración de copias del ejemplar actualmente en uso, poniendo en todas ellas como fecha, la de 5 de Diciembre de 1948, que es la de entrada en vigor de las mismas.

Los ejemplares del modelo B, no se utilizarán para el canje y quedarán en depósito para ser utilizados como consecuencia de las altas que se produzcan en el censo.

Devolución de las nuevas Tarjetas a los interesados

Una vez diligenciadas las nuevas Tarjetas se devolverán a los interesados por conducto de los establecimientos que las recogieron, previa entrega por aquéllos del resguardo de que fueron provistos.

En las operaciones antes indicadas, se podrá emplear como máximo, hasta el día 5, inclusive, de Diciembre del corriente año, pues a partir del día 6, inclusive, de dicho mes, sólo serán válidos los nuevos ejemplares de Tarjetas.

Única y exclusivamente se facilitarán nuevas Tarjetas a las personas que entreguen las antiguas, sin que por ningún concepto pueda hacerse, a las que por cualquier causa o circunstancia carezcan de dicho documento.

Envío de las Tarjetas recogidas a esta Delegación

Las Tarjetas antiguas una vez recogidas se remitirán por correo certificado a esta Delegación, durante el plazo comprendido entre el 6 y el 10 de Diciembre próximo y deberán coincidir exactamente en número con las expedidas.

Precio de los ejemplares

Por cada ejemplar de las nuevas Tarjetas se cobrará al público el precio de 0'15 pesetas, sin que sea admisible elevar este precio por ningún concepto, pues se sancionará con todo rigor cualquier transgresión que en este aspecto pudiera cometerse.

Palencia 21 de Octubre de 1948.

El Gobernador Civil-Presidente,
2265 Francisco Abella Martín

Instrucciones a las Delegaciones locales para la puesta en vigor del racionamiento infantil y de madres gestantes

Dispuesto por Circular 677 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, un nuevo plan de alimentación para niños de cero a dos años de edad, así como una alimentación adicional para la madre en los tres últimos meses de gestación, se dictan las siguientes normas para poner en práctica el contenido de dicha Circular, que deberán ser observadas por las Delegaciones Locales de la provincia.

Entrada en vigor del nuevo plan de alimentación infantil y madre gestante

El racionamiento infantil y de madre gestante en sus distintas épocas y clases de lactancia, entra-

rá en vigor en todas las Delegaciones Locales de la provincia, a partir del día 1.º de Noviembre próximo.

A tal fin han sido remitidas a todas las Delegaciones Locales, las nuevas colecciones de cupones, en la cuantía necesaria para el número de personas con derecho a esta clase de racionamiento, según cálculo de necesidades oportunamente formulado por aquéllas.

Distribución de las nuevas colecciones a los beneficiarios

Las Delegaciones Locales, procederán, sin pérdida de tiempo, al sellado de las colecciones de cupones de infantiles y madres gestantes, y cumplimentarán lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Circular 651, procediendo seguidamente a la distribución de las mismas, a la vista de las solicitudes que oportunamente tendrán formuladas los padres o personas a cuyo cuidado se encuentren los niños con derecho a esta clase de racionamiento, teniendo en cuenta el ciclo y clase de lactancia que corresponde a cada beneficiario, extremo este que habrá de ser justificado con el correspondiente certificado médico.

Las colecciones de cupones de madres gestantes, se distribuirán en idéntica forma a las personas con derecho a su disfrute que lo hayan solicitado y presentado el oportuno certificado médico, acreditativo de haber finalizado el sexto mes de gestación.

Las Delegaciones Locales formarán y conservarán un fichero, integrado por las fichas correspondientes a todas las mujeres a quienes se entregue colección de cupones de madre gestante, y servirán para vigilar su recogida al solicitarse la de un recién nacido.

Inscripción de las colecciones en las tiendas y establecimientos colectivos

Una vez las Colecciones en poder de los beneficiarios, las presentarán en las tiendas y panaderías en que anteriormente figurasen inscritas, a efectos de su inscripción en el Padrón de Clientes.

Todas estas operaciones habrán de quedar ultimadas a más tardar el día 27 del corriente.

Al entregar las Colecciones a los beneficiarios, cuidarán las Delegaciones Locales de separar e inutilizar aquellos cupones que corresponden al período que media entre la fecha en que se inicia el derecho al uso de la misma por el titular y la de expedición, en la forma siguiente:

Cupones diarios.—Se cortarán los correspondientes a los días transcurridos sin hacer uso del derecho.

Cupones semanales.—Se cortarán los correspondientes al total de

períodos semanales completos transcurridos sin hacer uso del derecho.

Cupones quincenales.—Se cortarán los correspondientes al total de quincenas transcurridas sin hacer uso del derecho y fracción de quincena no inferior a diez días.

Cupones mensuales.—Se cortarán los correspondientes al total de meses transcurridos sin hacer uso del derecho y fracción de mes no inferior a veinte días.

Colecciones de Cupones de reservistas de artículos para propio consumo

Las Colecciones de Cupones de racionamiento infantil de los niños que gocen de reserva de cereales panificables, se expedirán previa separación de los cupones que de pan o harina tuvieren, según el período de racionamiento a que se refieran, sujetándose, por tanto, la expedición de dichas Colecciones, a los trámites establecidos para los reservistas de cereales panificables.

Idéntico requisito se tendrá en cuenta en los casos de niños con reserva de legumbres y arroz, aceite y patatas.

Las normas que anteriormente se consignan sobre formalización de reservas de artículos para propio consumo, no afectan a las Colecciones de Cupones de Madres gestantes, ya que el racionamiento que mediante ellas se obtenga, se considera como suplemento del que actualmente disfrutan.

Padrones de clientes y censos de establecimientos colectivos

Los «Padrones de Clientes» y «Apéndices» (Censo infantil) de panaderías (modelos 18 y 18 bis) subsistirán con las mismas características que los actuales, ya que el racionamiento de pan es el mismo para los dos ciclos que los poseen (Primer ciclo-Lactancia natural) y Tercer ciclo; los de ultramarinos (modelos 20 y 20 bis); Económicos no preferentes o Cooperativas (modelos 25 y 25 bis); Económicos preferentes (modelos 27 y 27 bis y Colectividades (modelos 29 y 29 bis), han de utilizarse hasta que se confeccionen nuevos impresos ajustados a estos tipos de ración, en forma que la inscripción de cada interesado se refleje en el mismo Padrón, o en una hoja adicional, mediante la indicación numérica I, según se trate de racionamiento del primer ciclo, Lactancia natural; idem, Lactancia mixta; idem, Lactancia artificial, segundo ciclo o tercer ciclo.

Las Colecciones de Madres gestantes se inscribirán en Padrón distinto, utilizando los impresos establecidos actualmente para la inscripción de adultos en los distintos establecimientos.

La inscripción de unas y otras Colecciones se llevará a cabo en la

forma establecida en la Circular número 651, y deberán quedar ultimadas a más tardar el día 29 del presente mes.

Resúmenes estadísticos

Los resúmenes estadísticos modelos números 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41, que se determinan en los artículos 40, 41 y 42 de la Circular 651, se seguirán confeccionando como hasta la fecha, si bien al confeccionar el número 34, se añadirá una hoja auxiliar con un resumen (modelo número 2 que se acompaña) donde se reflejen los totales de Colecciones de Cupones de Madres gestantes e infantiles (en cada ciclo y régimen de lactancia), inscritas en los distintos establecimientos proveedores, tiendas de ultramarinos, economatos, cooperativas, establecimientos colectivos, etc., de modo que el total de dicha hoja auxiliar coincida; en lo que a las Colecciones infantiles se refiere, con el registrado en dicho resumen 34.

Para los resúmenes modelos 10 y 10 a, en su parte de movimiento de almacén, se añadirá un detalle del consumo de Colecciones de Cupones infantiles de cada clase y de Madres gestantes, utilizando los modelos números 3 y 3 a que se acompañan.

Cuanto queda dicho acerca de la confección de resúmenes estadísticos, deberá ponerse en práctica, en los que han de remitir a esta Delegación, en el plazo comprendido del 1 al 5 del próximo mes de Noviembre, con objeto de que al expedirse las órdenes de suministro para dicho mes, puedan acreditarse las cantidades de artículos precisos para atender al racionamiento de esta clase de cartillas.

Tramitación de altas y bajas

De las alteraciones que motivaran bajas en el Censo de racionamiento (apartado a) del artículo 33 de la Circular núm. 651, cuando se trate de cambio definitivo de residencia, en los boletines de baja modelo 12 a, (Infantiles) que se expidan, se hará constar, mediante un sello al efecto, ciclo de racionamiento infantil, y régimen de lactancia en su caso, a que está sujeto el niño; y cuando se traté de mujeres adultas, la circunstancia, si las afecta, de poseer Colección de Cupones de Madre gestante.

En cuanto a las alteraciones dentro del término municipal a más de lo regulado por la Circular número 651, se tendrá en cuenta que en los boletines de baja (modelo número 13 bis) de establecimiento proveedor, se hará constar el ciclo y régimen de lactancia a que se halle sujeto el niño, y cuando la alteración sea causada por una mujer adulta en posesión de Colección de Cupones de Madre gestante, con res-

pecto a dicha Colección se expedirá un boletín de baja modelo 13, haciendo constar en él la circunstancia de que se trata de Madre gestante; y, además, lo siguiente:

1.º Cambio de régimen de lactancia (Primer ciclo)

Cuando el titular de una Colección de cupones de racionamiento infantil del primer ciclo haya de cambiar de régimen de lactancia, deberá solicitarse, por la persona a cuyo cuidado se encuentre, de los establecimientos en que estuviera inscrita la Colección, los oportunos boletines de baja, que, en unión de la misma, y acompañados de certificado médico oficial, acreditativo de la necesidad de tal cambio, se entregará en la Delegación de Abastecimientos de la localidad, la cual, previa debida justificación de la necesidad del cambio, facilitará la Colección de Cupones relativa al sistema de lactancia solicitado.

2.º Por cumplir el niño los seis meses de edad

Cuando el titular de una Colección de Cupones de racionamiento infantil del primer ciclo cumpla los seis meses de edad, sus padres, tutores, etc., presentarán, dentro de los siete días siguientes al cumplimiento de los seis meses, dicha Colección en la Delegación de Abastecimientos de la localidad, con los boletines de baja (modelos 13 bis), entregándose por la Delegación una Colección del segundo ciclo de racionamiento infantil.

3.º Por cumplir el niño el año de edad

Al cumplir los doce meses, el titular de una Colección de cupones de racionamiento infantil del segundo ciclo, la persona a cuyo cuidado se encuentre está obligada a canjearla por otra relativa al tercer ciclo, con los mismos requisitos señalados en el apartado 2.º de este artículo.

Para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en los tres apartados anteriores, las Delegaciones de Abastecimientos conservarán en debida forma y consultarán cuantas veces sea preciso, el fichero cronológico infantil establecido en el párrafo 1.º del apartado b) del artículo 33 de la Circular 651, anotando en las fichas de los menores de seis meses el régimen de lactancia a que se hallan sujetos.

Baja en el racionamiento de madre gestante

Al producirse el alumbramiento, deberá causar baja en el racionamiento de madre gestante la titular de una colección de cupones de esta clase, bastando para ello solicitar de los establecimientos proveedores los oportunos boletines de baja, que, en unión de dicha colección de cupones, entregará en la Delegación de Abastecimientos que la hubiera expedido.

Si el alumbramiento ha dado lugar a un nacido vivo, dicha colección de cupones y los boletines de baja se presentarán en el momento de solicitar la Tarjeta de Abastecimientos y Colección de cupones del recién nacido, conforme se determina en el artículo 5.º de dicha Circular.

Plazo de vigencia de dichas colecciones

Las colecciones de cupones de racionamiento infantil, podrán usarse en tanto sus titulares no hayan cumplido el límite máximo de edad que para cada ciclo se establece,

y las del primer ciclo en particular, en tanto sus titulares no hayan de variar de régimen de lactancia. Las madres gestantes en tanto las titulares no hayan alumbrado.

Precio de las colecciones

Los interesados que reciban las colecciones de cupones, abonarán por cada una de ellas, tanto si se trata de las de infantiles, en sus distintos ciclos, como de madres gestantes, el precio de 0'75 ptas.

Constituirá exacción ilegal u otra figura delictiva, el hecho de exigir mayor importe del señalado oficialmente.

Las Delegaciones locales liquidarán con esta Provincial, el importe de las colecciones de cupones infantiles y madres gestantes que distribuyan, en la forma establecida para las ordinarias de adultos.

Cualquier duda que pueda surgir en cuanto a la ampliación de lo dispuesto en las presentes normas, deberá ser consultada a esta Delegación Provincial.

Lo que le comunico para su conocimiento y cumplimiento.

Palencia 21 de Octubre de 1948.

El Gobernador Civil-Presidente,
2264 *Francisco Abella Martín*

Juntas Municipales del Censo Electoral

Designación de locales para Colegios Electorales de los distintos Distritos y Secciones, para las Elecciones Municipales

ABARCA

Sección única.- Escuela de niños. 2415

AMPUDIA

Distrito 1.º.-Sección única.- Escuela del Tinte, grupo 1.º

Distrito 2.º.-Sección única.- Escuelas nuevas, grupo 1.º 2273

BERZOSILLA

Sección única.-Escuela 2400

CONGOSTO DE VALDAVIA
Sección única.- Escuela de niños. 2314

CASTROMOCHO

Sección única.- Escuela de niños. 2416

CELADA DE ROBLECEDO

Sección única.- Escuela de niños. 2395

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

Sección única.- Escuela de niños. 2324

FUENTE-ANDRINO

Sección única.- Escuela Mixta. 2396

HORNILLOS DE CERRATO

Sección única.- Escuela de niños de nueva construcción. 2325

HERRERA DE VALDECAÑAS

Sección única.- Escuela de niños. 2394

LÉDIGOS

Sección única.- Escuela Mixta. 2316

MELGAR DE YUSO

Sección única.- Escuela de niños. 2327

MENESES DE CAMPOS

Sección única.- Escuela de niños. 2414

NOGAL DE LAS HUERTAS

Sección única.- Escuela. 2338

PALACIOS DEL ALCOR

Sección única.- Escuela de niñas. 2326

PINO DEL RIO

Sección única.- Escuela Mixta. 2325

POBLACION DE ARROYO

Sección única.- Escuela Mixta. 2317

SANTA CRUZ DE BOEDO

Sección única.- Escuela Mixta. 2406

SAN CRISTOBAL DE BOEDO

Sección única.- Escuela Mixta. 2413

REINOSO DE CERRATO

Sección única.- Escuela Mixta. 2330

VILLAHERREROS

Sección única.- Escuela de niñas. 2272

VILLADIEZMA

Sección única.- Escuela de niños. 2313

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

REÍNTEGROS EJERCICIO DE 1946

El Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, me comunica lo siguiente:

Con fecha 7 de Octubre de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1946, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Compensar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo		Cantidad anticipada		Diferencia a compensar	
ORDEN	REGISTRO		PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.
1	9025	Calzadilla de la Cueva...	2.132	55	5.696	28	3.563	73
2	9026	Herreruela de Castillería..	—	—	1.006	56	1.006	56
TOTALES.....			2.132	55	6.702	84	4.570	29

Importa la presente relación las figuradas dos mil ciento treinta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos, en concepto de cupo anual definitivo y cuatro mil quinientas setenta pesetas veintinueve céntimos, como Diferencia a Compensar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el art. 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.—V. I. remitirá un ejemplar del mencionado BOLETIN OFICIAL a esta Dirección General, previa la comprobación de la exactitud de aquellas inserciones.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a los Ayuntamientos interesados.—Sirvase acusar recibo de la presente.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 20 de Octubre de 1948.—El Director general, P. D., (ilegible) Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.—21 Octubre 1948.—Registro General.—Salda H. L. número 1823.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia.»

Lo que comunico a los Ayuntamientos interesados para su conocimiento y notificación, a los efectos procedentes.

Palencia 26 de Octubre de 1948.—El Delegado de Hacienda, *Manuel Andrés Fernández*.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Precio de la harina para el mes de Noviembre

La Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo, comunica haber aprobado los siguientes precios de tasa de la harina, que han de regir en esta provincia durante el mes indicado y que en su día fueron propuestos por esta Jefatura provincial:

	Pesetas Qm.
Harina de trigo destinada a cupos corrientes.....	302'40
Harina de centeno destinada a cupos corrientes...	267'45
Harina de trigo con destino a cupos de canje.....	152'95
Harina de centeno con destino a cupos de canje....	150'57
Harina de cebada, extracción 60 por 100.....	125'60
Harina de maíz, extracción 60 por 100.....	324'88

Rendimiento y valor de los sub-productos en las harinas de trigo

8 kilos de salvados y 2 de restos de limpia.

Valor de los salvados, 70 pesetas los 100 kilogramos.

Valor de los restos de limpia, 55 pesetas los 100 kilogramos.

Rendimiento y valor de los sub-productos en las harinas de centeno

18 kilos de salvados y 2 de restos de limpia.

Valor de los salvados, 66 pesetas los 100 kilogramos.

Valor de los restos de limpia, 51 pesetas los 100 kilogramos.

Rendimiento y valor de los sub-productos en las harinas de cebada

38 kilos de salvados y 2 de restos de limpia.

Valor de los salvados, 67 pesetas los 100 kilogramos.

Valor de los restos de limpia, 52 pesetas los 100 kilogramos.

Rendimiento y valor de los sub-productos de las harinas de maíz

38 kilos de salvados y 2 de restos de limpia.

Valor de los salvados, 70 pesetas los 100 kilogramos.

Valor de los restos de limpia, 55 pesetas los 100 kilogramos.

Notas.—Estos precios se entienden en fábrica y sin envase.

Los industriales harineros quedan autorizados para cobrar directamente de los adjudicatarios un canon de una peseta por quintal métrico de salvados, en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de Junio de 1943.

Palencia 22 de Octubre de 1948.

—El Jefe Provincial, *Pedro Izquierdo Ruiz*.

2266

VILLANUEVA DE ABAJO	
Sección única.—Escuela Mixta.	2315
VILLAPROVEDO	
Sección única.—Escuela de niños.	2318
VILLODRE	
Sección única.—Escuela Mixta.	2328
VEGA DE BUR	
Sección única.—Escuela Mixta.	2329
VILLANUEVA DE HENARES	
Sección única.—Escuela Mixta.	2336
VILLAMUERA DE LA CUEZA	
Sección única.—Escuela Mixta.	2337
VILLOTA DEL PARAMO	
Sección única.—Escuela de niñas.	2399
VILLAUMBRALES	
Sección única.—Escuela de niños.	2398
VILLALUMBROSO	
Sección única.—Escuela de niños.	2397

Administración de Justicia

Palencia

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez Municipal suplente de bienes anteriores de esta Ciudad de Palencia, en funciones, por hallarse el propietario en uso de licencia e indisposición del sustituto.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 198 del año actual, por malos tratos y lesiones contra otros y José Cuatango Villanueva, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la Ciudad de Palencia a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de la misma, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos por malos tratos y lesiones entre partes, de la una como denunciados, los serenos municipales Mariano Ortega Buzón y Constantino Alcalde Narganes, y de otra como denunciados José Cuatango Villanueva, de 39 años de edad, soltero, feriante, natural de Madrid, hijo de José y Fermiña, hoy de ignorado paradero; Julián Marcos Lisboa, de 43 años de edad, casado, jornalero, hijo de Germán y Pilar, natural y vecino de Palencia, con domicilio en la calle de Estrada número 13; Julián Merino Moyano, de 38 años de edad, casado, feriante, hijo de Agustín y Justa, natural y vecino de Valladolid, domiciliado en la calle de San Isidro número 11; Gregorio Zurro Seco, de 27 años de

edad, soltero, jornalero, hijo de Gregorio y Mariana, natural y vecino de Palencia, domiciliado en la calle de Panaderas número 17; y Alfonso Fraile López, de 27 años de edad, soltero, camarero, hijo de Luis y Segunda, natural y vecino de Palencia, domiciliado en la calle del Cid número 4, todos con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido también parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno a los denunciados José Cuatango Villanueva, como autor de una falta de malos tratos, en la persona de Dalmacio Sabas, a la multa de diez pesetas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado y al pago de una quinta parte de costas, y a los denunciados Julián Merino Moyano y Gregorio Zurro Seco, como autores de una falta de lesiones en la persona de Félix Pajares Fernández, a la pena de diez días de arresto menor a cada uno de ellos que cumplirán en su propio domicilio, y al pago de dos quintas partes de costas, absolviendo libremente a los otros dos denunciados Alfonso Fraile López y Julián Marcos Lisboa, declarándose de oficio, las dos quintas partes de costas restantes.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—*Juan José Ortega.*—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fe.—Palencia veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—*Manuel García.*—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado José Cuatango Villanueva, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—*Victorio Sánchez.*—Ante mí, *Manuel García.* 2309

Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza a Victoriano Berceuelo Expósito, de 59 años, casado, feriante, hijo de Roque y Martina, natural y vecino de Valladolid, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para recibirle declaración, y ofrecerle las acciones del procedimiento, como perjudicado en sumario que se sigue con el número 293 de 1948, por robo; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia 20 de Octubre de 1948.—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez.* 2268

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Padrón de edificios y solares para 1949

Collazos de Boedo.	2214
Alba de Cerrato.	2215
Villalaco.	2219
Barrio de San Pedro.	2226
Villanueva del Rebollar.	2228
Villamoronta.	2230
Villafruel.	2233
Respanda de la Peña.	2235
Vañes.	2241
Polentinos.	2243
Arbejal.	2245
Ampudia.	2274
Calzada de los Molinos.	2276
Riberos de la Cueva.	2277
Villamediana.	2284
Espinosa de Villagonzalo.	2287
Baquerín.	2290
San Martín de los Herreros.	2293
Rebanal de las Liantas.	2294
Frechilla.	2296
Alar del Rey.	2301
Torre de los Molinos.	2303
Villaprovedo.	2319
Reinoso de Cerrato.	2332

Padrón de rústica y pecuaria para 1949

Alba de Cerrato.	2216
Villalaco.	2219
San Martín de los Herreros.	2293
Rebanal de las Liantas.	2294
Collazos de Boedo.	2213
Hornillos de Cerrato.	2222
Villanueva del Rebollar.	2229
Villafruel.	2232
Respanda de la Peña.	2235
Vañes.	2240
Polentinos.	2242
Arbejal.	2244
Lores.	2246
San Salvador de Cantamuda.	2250
Riberos de la Cueva.	2278
Villamediana.	2283
Baquerín.	2291
Frechilla.	2297
Alar del Rey.	2300
Torre de los Molinos.	2304
Calzada de los Molinos.	2306
Villaprovedo.	2320
Reinoso de Cerrato.	2331

Matrícula Industrial 1949

Alba de Cerrato.	2217
San Martín de los Herreros.	2293
Rebanal de las Liantas.	2294
Valoria de Aguilar.	1118
Husillos.	1127
Tariego.	1134
Cisneros.	1144
Dehesa de Montejo.	
Triollo.	2209
Amusco.	2210
Calahorra de Boedo.	2212
Barrio de San Pedro.	2225
Villanueva del Rebollar.	2227
Villafruel.	2234
Respanda de la Peña.	2237

Lores.	2247
Alba de los Cardaños.	2249
San Salvador de Cantamuda.	2251
Villamediana.	2282
Espinosa de Villagonzalo.	2286
Osorno.	2288
Páramo de Boedo.	2292
Frechilla.	2295
Torre de los Molinos.	2305
Calzada de los Molinos.	2307
Villaprovedo.	2321
Reinoso de Cerrato.	2334

Padrón de vehículos 1949

Alba de Cerrato.	2218
Amusco.	2211
Cervera de Pisuerga.	2223
Saldaña.	2231
Villamediana.	2285
Alar del Rey.	2299
Villaprovedo.	2322
Reinoso de Cerrato.	2333

Suplemento de crédito

La Serna.	2178
Perales.	2180
Castil de Vela.	2183
Cordovilla la Real.	2220

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales

Baquerín.—1936 a 1946.	2289
------------------------	------

Fijadas las cuentas municipales

Riberos de la Cueva.—1947.	2281
----------------------------	------

Padrón de Plagas del Campo para 1948

Villaprovedo.	2322
---------------	------

Aprobación de acuerdos de imposición de exacciones, tarifas y ordenanzas

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Ligüerzana.	1123
Villajimena.	1129
Población de Cerrato.	2221
Barrio de San Pedro.	2224
Respanda de la Peña.	2239
Lores.	2248
San Salvador de Cantamuda.	2252
Torre de los Molinos.	2275
Riberos de la Cueva.	2279
Villodre.	2302
Calzada de los Molinos.	2308
Villaprovedo.	2323

Aprobación del Presupuesto de 1949

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946; por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme el artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes en el territorio municipal.
 - Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
 - Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.
- Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Riveros de la Cueva.	2280
----------------------	------